



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA
DEMANDADO : YIRLANDI LUCUARA CAICEDO Y AQUILEO GALVIS CALDERON
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00755-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA, con Nit. No. 891.100.304-6**, en contra de los demandados **YIRLANDI LUCUARA CAICEDO Y AQUILEO GALVIS CALDERON, identificados con la Cedula de Ciudadanía No. 7.723.816 y 3.232.357**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$584.615.00 M/cte.**, que corresponden al 50% del valor del canon de arrendamiento del mes de Abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el valor de la cuota adeudada causados desde el 1 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$584.615.00 M/cte.**, que corresponden al 50% del valor del canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el valor de la cuota adeudada causados desde el 1 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$584.615.00 M/cte.**, que corresponden al 50% del valor del canon de arrendamiento del mes de Junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el valor de la cuota adeudada causados desde el 1 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$1.169.231.00 M/cte.**, que corresponden al valor del canon de arrendamiento del mes de Julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el valor de la cuota adeudada causados desde el 6 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$3.507.693.00 M/cte.**, por concepto de la cláusula penal a que hace referencia la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento.

B.- ORDENAR a los demandado (a) (os) **YIRLANDI LUCUARA CAICEDO Y AQUILEO GALVIS CALDERON**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **YIRLANDI LUCUARA CAICEDO Y AQUILEO GALVIS CALDERON**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería al abogado **HENRY GONZALEZ VILLANEDA**, titular de la tarjeta profesional 244.034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 11 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 086 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO